

RESOLUCION No. **157**
(**21 NOV. 2023**)

Por el cual se ordena la realización de censo a vendedores informales que ejerzan su actividad económica en el espacio público del Centro Histórico y áreas de influencia indirecta del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, y se dictan otras disposiciones

El Secretario de Gobierno del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y, las funciones otorgadas en el Decreto 312 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que es deber constitucional del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere sus acciones urbanísticas y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Que el Artículo 5º de la Ley 9 de 1989 define el espacio público como *“Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.*

Así, constituyen espacio público las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo (...)”

Que siguiendo con el mismo lineamiento, en la Sentencia T-508 de 1992, se afirmó:

“El Espacio Público comprende, pues, aquellas partes del territorio que pueden ser objeto del disfrute, uso y goce de todas las personas con finalidades de distinta índole y naturaleza, que se enderezan a permitir la satisfacción de las libertades públicas y de los intereses legítimos que pueden radicarse en cabeza de todas las personas de conformidad con el orden jurídico; en principio, en dichas partes del territorio las personas en general no pueden ejercer plenamente el derecho de propiedad o de dominio, sea privado o fiscal”.

Que el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 “Santa Marta, Corazón del Cambio”, contempló en el EJE ESTRATEGICO 4: CAMBIO CON OPORTUNIDADES EN BUEN GOBIERNO acciones dirigidas al fortalecimiento de la institucionalidad pública para avanzar en la garantía de los derechos ciudadanos y en un modelo de gestión pública transparente y pulcro, como el programa 4.2.

RESOLUCION No. **157**
(**21 NOV 2023**)

Por el cual se ordena la realización de censo a vendedores informales que ejerzan su actividad económica en el espacio público del Centro Histórico y áreas de influencia indirecta del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, y se dictan otras disposiciones

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD y el subprograma 4.2.1.15 DEFENSA DEL ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO.

Que el Distrito de Santa Marta adelanta acciones y proyectos en aras de recuperar, restablecer, proteger y defender el espacio público natural y construido, entendiéndose este último, como aquellas obras construidas, recuperadas y puestas al servicio de la comunidad samaria en distintos sectores de la ciudad como los procesos de recuperación de espacio público surtidos en el Mercado Público, escenarios deportivos, el Camellón de la Bahía, el Camellón del Rodadero y la Carrera Quinta.

Que las autoridades, en cumplimiento del deber de protección del espacio público, pueden adoptar medidas para evitar que algunas personas monopolicen el espacio para ejercer actividades económicas en su exclusivo provecho, lo cual contraría el principio de universalidad del espacio público, que por su naturaleza está destinado para el uso, goce y disfrute de todos los ciudadanos.

Que los esfuerzos del Estado y autoridades deben estar encaminados en asegurar la convivencia y la seguridad ciudadana, pues se establece como sus fines esenciales, "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo" (Artículo 2 Constitución Política).

Que en ese orden, los procesos para la protección del espacio público deben tener en cuenta los derechos individuales que entran en tensión, como es el caso del derecho al trabajo y al mínimo vital de aquellas personas que desempeñan ventas informales dado que se trata de un grupo, social y económicamente vulnerable (Sentencia C-489/19, 2019),

Que la tensión previamente citada ha sido objeto de pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia. Al respecto, en la Sentencia T-222 de 1992 se sostuvo:

"Del libre ejercicio del derecho fundamental al trabajo depende la subsistencia de las familias de los vendedores ambulantes. Sin embargo, la ocupación del espacio público no está legitimada por la Constitución. Se impone por lo tanto establecer una pauta de coexistencia entre los derechos e intereses en conflicto, que resulte proporcional y armoniosa en relación con los valores y principios consagrados en la Constitución y que permita al Estado dar cumplimiento a la obligación a su cargo de "velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común" (CP art. 82).

Que la Sentencia Sentencia T-481/14, 2014 indicó; esta tensión ha sido analizada por dos vías, a saber:

"Las autoridades tienen el deber de proteger la integridad del espacio público y a su vez, deben velar por los derechos fundamentales de los vendedores informales, en especial: El respeto a la dignidad humana, solidaridad con las personas en estado de indefensión o de vulnerabilidad, igualdad de trato, mediante acciones afirmativas; el debido proceso administrativo para las actividades de policía".

Que la protección de los vendedores informales no opera de plano, puesto que para determinar si una persona hace parte de ese sector vulnerable de la población, la Administración y, si es el caso, el juez constitucional deben evaluar la situación socio-económica de quien solicita la protección de sus derechos en calidad de vendedor informal. De este modo, no solo se garantiza que se preste la

RESOLUCION No. **1571**
(**21 NOV. 2023**)

Por el cual se ordena la realización de censo a vendedores informales que ejerzan su actividad económica en el espacio público del Centro Histórico y áreas de influencia indirecta del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, y se dictan otras disposiciones

asistencia adecuada, sino que se impide que personas ajenas a dicha situación de vulnerabilidad resulten beneficiadas de manera injustificada (Sentencia T 424-2017)

En ese sentido, son obligaciones de las autoridades locales, en relación con la protección del espacio público y la armonización del derecho al trabajo de los vendedores informales, los siguientes:

- Realizar censos y estudios de impacto previos, comprensivos y con participación de las comunidades afectadas (Sentencia C-489/19, 2019).
- Incorporar en los planes de recuperación, alternativas económicas, laborales o de reubicación a favor de quienes dependen de las ventas informales para su sustento diario en espacio público. (Sentencia T-607/17, 2017; T-067/17, 2017 y SU-601A/99, 1999).
- En operativos de recuperación del espacio público, las autoridades no pueden incurrir en conductas que violen el derecho al debido proceso, la dignidad de las personas y menoscabando la propiedad (Sentencia T-607/15, 2015).

Que en Sentencia T424-2017, se consideró la importancia de los censos en los siguientes términos:

“En este punto, vale resaltar que, en la práctica se ha evidenciado que el censo de vendedores informales es un instrumento indispensable para el diseño e implementación de la política pública, en tanto permite obtener la información necesaria para identificar el sector de la población al que va a ir dirigida y, en efecto, planificar los recursos que se van invertir en su ejecución. La utilización de este instrumento en políticas de restitución del espacio público y de reubicación de vendedores informales resulta de vital importancia, en la medida que la existencia de una base de información sobre la situación socio-económica de ese sector vulnerable de la comunidad, permite que se ofrezcan las ayudas a quienes realmente lo necesitan”

Que se hace necesario iniciar actividades como son las tomas de muestras censales, con la finalidad que el Distrito de Santa Marta conozca las actividades que se desarrollan informalmente en el espacio público, para determinar la legalidad de las mismas, de igual forma se determine la capacidad de carga de vendedores informales en ciertos sectores de la ciudad, y consecuentemente se dé inicio a un plan de acción.

Que analizada la jurisprudencia de la Corte Constitucional, encontramos que ha mantenido su posición frente al análisis socio económico que debe realizar la entidad territorial al momento de iniciar programas o acciones en aras de recuperar el espacio público, como lo manifestó en la sentencia T-904/12;

“La implementación de las políticas y planes de recuperación del espacio público lleva consigo la necesidad de analizar la situación económica y social de quienes se ven obligados a desalojar el espacio donde ejercen sus actividades, y diseñar planes que permitan a esas personas, con su activa participación, encontrar alternativas de sustento”.

RESOLUCION No. _____
(21 NOV. 2023)

Por el cual se ordena la realización de censo a vendedores informales que ejerzan su actividad económica en el espacio público del Centro Histórico y áreas de influencia indirecta del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, y se dictan otras disposiciones

Que en Acta final de negociación del Plan de Recuperación Integral del Espacio Público del Centro Histórico de Santa Marta Etapa 1, se establecieron entre los compromisos el proceso de verificación de la situación de confianza legítima de vendedores informales para la formulación del plan de recuperación del espacio público del Centro Histórico Fase II.

Que se requiere iniciar la identificación de los vendedores en situación de confianza legítima que ejercen actividad económica en el perímetro del Centro Histórico, así como de las áreas de influencia indirecta tales como la carrera 4ta y 5ta entre la calle 22 y calle 29, excepto las zonas que han sido objeto de procesos de recuperación del espacio público tales como la Carrera 5ta, Parque Bolívar, Parque San Miguel, Camellón Bahía.

Que las personas que ejercen su actividad económica en el espacio público del Centro Histórico de Distrito Turístico, Cultural e Histórica de Santa Marta así como de las áreas de influencia indirecta tales como la carrera 4ta y 5ta entre la calle 22 y calle 29, para obtener la licencia o permiso que lo acredite como vendedor informal, deberán hacer entrega de los documentos que en el presente acto se indican y cumplir con los requisitos aquí estipulados para ello, siendo esencial la buena fe en sus actuaciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordénese la realización de censo a vendedores informales que ejerzan su actividad económica en espacio público en el perímetro del Centro Histórico, así como de las áreas de influencia indirecta tales como la carrera 4ta y 5ta entre la calle 22 y calle 29 del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Parágrafo Primero. El Censo deberá ser llevado a cabo por la Secretaría de Gobierno Distrital, quien priorizará las áreas en atención al nivel de ocupación de espacio público.

Parágrafo Segundo. Exclúyase de realización de censo a los sectores del Centro Histórico del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta declarados como recuperados o en procesos de recuperación a través de acciones o actos administrativos.

Parágrafo Tercero. El término para la realización del censo será de tres (3) meses desde la publicación del presente acto y la constancia del mismo estará a disposición de las personas censadas en la Secretaría de Gobierno Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acójase la clasificación de los vendedores informales del artículo 3 de la Ley 1988 de 2019, de la siguiente manera;

a) **Vendedores informales ambulantes:** Los que realizan su labor, presentan diversas expresiones artísticas o prestan sus servicios recorriendo las vías y demás espacios de uso público, sin estacionarse temporal o permanentemente en un lugar específico, utilizando sus capacidades, un elemento móvil portátil o su propio cuerpo para transportar las mercancías;

157
RESOLUCION No. _____
(21 NOV. 2023)

Por el cual se ordena la realización de censo a vendedores informales que ejerzan su actividad económica en el espacio público del Centro Histórico y áreas de influencia indirecta del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, y se dictan otras disposiciones

- b) **Vendedores informales semiestacionarios:** Los que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, estacionándose de manera transitoria en un lugar, con la facilidad de poder desplazarse a otro sitio distinto en un mismo día, utilizando elementos, tales como carretas, carretillas, tapetes, telas, maletas, cajones rodantes o plásticos para transportar las mercancías;
- c) **Vendedores informales estacionarios:** Son las personas que para ofrecer sus bienes o servicios se establecen de manera permanente en un lugar determinado del espacio público, previamente definido por la respectiva autoridad municipal o distrital, mediante la utilización de kioscos, toldos, vitrinas, casetas o elementos similares;
- d) **Vendedores informales periódicos:** Realizan sus actividades en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día en jornadas que pueden llegar a ser inferiores a las ocho horas;
- e) **Vendedores informales ocasionales o de temporada:** Realizan sus actividades en temporadas o periodos específicos del año, ligados a festividades, o eventos conmemorativos, especiales o temporadas escolares o de fin de año;
- f) **Temporalidad:** La expresión temporal para efectos de la presente resolución se refiere al término de implementación de las políticas de reubicación o formalización a iniciativa de los entes responsables, bajo ninguna circunstancia se podrá interpretar la expresión temporal como un plazo perentorio impuesto por la administración a los vendedores informales.

ARTÍCULO TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo el censo será el siguiente;

1. Visita en el perímetro del Centro Histórico, así como de las áreas de influencia indirecta tales como la carrera 4ta y 5ta entre la calle 22 y calle 29 entre las 8:00 a.m. a 10:00 p.m. para aplicar muestra censal (recolección de datos) a cada vendedor informal que ejerza actividad económica en el espacio público, a través de aplicación digital.
2. La muestra censal deberá contener registro fotográfico y geolocalización de la persona censada
3. Procesamiento de la información recolectada, mediante su depuración, agregación y puesta a disposición de los análisis en una base de datos
4. Se recepcionarán en la Secretaría de Gobierno Distrital los siguientes documentos, los cuales deberán ser aportados dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la toma de la muestra censal por el vendedor informal;
 - a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
 - b. Copia autentica del registro civil de nacimiento
 - c. Declaración extrajudicial en la cual conste nombre completo de los miembros que conformen su núcleo familiar, con la respectiva identificación
 - d. Fotocopia de recibo de servicio público de su domicilio
 - e. En caso de ejercer actividad de venta y/o preparación de alimentos, deberá acreditar certificado de manipulación de alimentos y cumplimiento de los requisitos exigidos por la Secretaría de Salud.

RESOLUCION No. **157**
(**21 NOV. 2023**)

Por el cual se ordena la realización de censo a vendedores informales que ejerzan su actividad económica en el espacio público del Centro Histórico y áreas de influencia indirecta del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, y se dictan otras disposiciones

- f. Certificado de Antecedentes Judiciales.
- g. Certificado del Sistema de Registro Nacional de medidas correctivas

Parágrafo. El procedimiento aquí descrito podrá ser desarrollado por funcionarios y/o contratistas de la Secretaría de Gobierno Distrital y funcionarios y/o contratistas de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, con acompañamiento de la Personería Distrital de Santa Marta y Policía Metropolitana de Santa Marta.

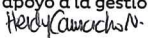
ARTÍCULO CUARTO. Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Santa Marta, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HILDA BORJA VEGA
Secretaria de Gobierno

Heidy Camacho Neuto
Equipo apoyo a la gestión UDEP
Revisó: 

Lorenzo Diazgranados Iguarán
Equipo apoyo a la gestión UDEP
Proyectó: 